

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

TEXTO ORDENADO
LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS No.232 - 461
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Dirección de Gabinete

H. Iván Arias Durán
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado, establece que la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley, y para el cumplimiento de la misma debe organizarse a través de los instrumentos legales correspondientes.

El Artículo 9 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 9 de julio de 2010, señala que la autonomía municipal, se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo.

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, aplicable en forma supletoria, establece que los gobiernos municipales deben aprobar una norma especial que determine los principios que, en cada caso, debe tenerse en cuenta para la creación y otorgamiento de la Honores y Distinciones.

La Ley Municipal N° 007/2011 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y sus modificaciones aprobadas mediante Leyes Municipales Nos. 013, 014 y 222, establece que el ordenamiento jurídico y administrativo municipal es la expresión material y formal de la cualidad normativa del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, emergente de su capacidad autonómica de crear su propio derecho, a través de normas jurídicas y administrativas municipales, dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031, a efectos de organizar la convivencia pacífica y armónica de sus habitantes y cumplir con los fines públicos encomendados por el Estado Plurinacional Autónomo.

El Municipio de La Paz, como Sede de Gobierno, es a menudo anfitrión de autoridades de países amigos, así como de personalidades prominentes en diferentes ramas del saber, la ciencia, artes y de las actividades humanas. Asimismo, es beneficiario de la importante contribución de entidades y personas tanto del plano internacional como nacional, las cuales impulsan programas de asistencia económica, cultural, social, científica, filantrópica y humanitaria que ameritan el debido reconocimiento del gobierno local a nombre de la comunidad.

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Fijos: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. Nros. 232-461

De igual manera, sobresalientes ciudadanos en función pública o privada, trabajan con resultado manifiesto en bien de la colectividad, mereciendo ser reconocidos mediante distinciones oficiales que estimulen y agradezcan sus esfuerzos en beneficio del Municipio de La Paz.

En ese contexto, es necesario establecer, mediante una disposición municipal, las reglas generales que deben cumplirse para recibir y otorgar una Distinción Municipal, con la finalidad de premiar actos meritorios, conmemorar acontecimientos determinados, distinguir servicios valiosos o conductas ejemplares.

En el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz con el transcurrir del tiempo se han institucionalizado distinciones municipales como la entrega de la "Llave de la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz", las Condecoraciones "Escudo de Armas de la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz" y "Prócer Pedro Domingo Murillo", entre otras; sin embargo, existen emprendimientos culturales, académicos, científicos, artísticos, religiosos, deportivos y otros que merecen ser reconocidos e incentivados, galardonando el esfuerzo y constancia, la solidaridad, la lucha por la equidad de género y la prestación de servicios en la administración municipal, así como las declaraciones de hermandad con otras entidades territoriales autónomas por la celebración de sus efemérides.

En ese sentido, se ha considerado la inclusión como distinciones municipales de los siguientes Reconocimientos:

- a) Reconocimiento al Esfuerzo y Constancia "Emilio Villanueva Peñaranda"
- b) Reconocimiento a la Solidaridad "Carlos Palenque Avilés"
- c) Reconocimiento a la Lucha por la Equidad de Género "Simona Manzaneda"
- d) Reconocimiento al (a la) Servidor(a) Público(a) Municipal "Rolando Camacho Narváez"
- e) Reconocimiento a Entidades Territoriales Autónomas por Efeméride.

Al respecto, la denominación de los citados reconocimientos ha sido establecida considerando la trayectoria de cada una de las personalidades:



EMILIO VILLANUEVA PEÑARANDA (1882-1970). Arquitecto paceño, creador de un estilo que fusionaba elementos tiahuanacotas y modernistas, ayudó a definir el paisaje urbano de la ciudad de La Paz, con obras maestras como el Banco Central de Bolivia (1925), el edificio del ayuntamiento de La Paz (1925) (actual Palacio Consistorial) y el Monoblock de la Universidad Mayor de San Andrés (1947) y en general el diseño urbano del barrio de Miraflores, en torno al concepto de Ciudad Jardín y del barrio de Calacoto.

CARLOS PALENQUE AVILÉS (1944-1997), paceño más conocido como "El Compadre", fue un destacado cantante, músico, empresario, presentador de televisión y político. En la década de 1960 formó parte del grupo "Los Caminantes", años después desempeñó su labor como comunicador social en las Radios Méndez e Illimani. En 1980, fundó su propia radioemisora llamada Metropolitana y en 1985 Televisión Popular, Canal 4 de La Paz, que unido a

LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. Nros. 232-461

**LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS
Nº 232 - 461
DE DISTINCIONES MUNICIPALES Y PROTOCOLO**

**TÍTULO I
MARCO GENERAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para la concesión de Distinciones Municipales y las normas de protocolo para actos municipales.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley Municipal es de cumplimiento obligatorio por los (las) servidores(as) públicos(as) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, vinculados(as) a los procedimientos de concesión de Distinciones Municipales y celebración de actos protocolares municipales, así como también por los(las) galardonados(as) y medios de comunicación.

ARTÍCULO 3 (UNIDADES ORGANIZACIONALES RESPONSABLES).- La Unidad de Relaciones Públicas y Protocolo del Órgano Ejecutivo Municipal en coordinación con la instancia responsable de protocolo del Concejo Municipal, deberán verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley Municipal.

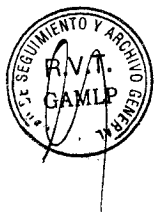
**CAPÍTULO II
NATURALEZA, CLASIFICACIÓN Y GALARDONADOS DE LAS
DISTINCIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 4 (NATURALEZA DE LAS DISTINCIONES MUNICIPALES).- Las Distinciones Municipales son de naturaleza exclusivamente honorífica, intransferibles e inalienables, no tienen carácter sucesorio y no generan ninguna obligación administrativa, económica, ni legal por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en favor de los galardonados.

ARTÍCULO 5 (CLASIFICACIÓN DE LAS DISTINCIONES MUNICIPALES).- Las Distinciones Municipales se clasifican en Honores, Condecoraciones, Títulos y Reconocimientos Municipales.

ARTÍCULO 6 (GALARDONADOS).- I. Las Distinciones que otorga el Gobierno Autónomo Municipal La Paz se concederán, conforme a lo establecido en la presente Ley Municipal, a todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, organizaciones vecinales, sociales y otras, que en razón de sus actos, méritos o servicios prestados, hayan beneficiado a la población del Municipio de La Paz.

II. El otorgamiento de las Distinciones Municipales será realizado bajo criterios de igualdad y oportunidad, sin discriminación en razón de género, edad, capacidad, condición social, religión, militancia política, opiniones, preferencias o estado civil.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. Nros. 232-461

la Radio conformarían el Sistema de Radio y Televisión Popular RTP. Condujo su propio programa televisivo y a la vez radial denominado "La Tribuna Libre del Pueblo" junto a Remedios Loza y Adolfo Paco, programa que fue denominado por él como el espacio de la "la voz de los sin voz" pues abrió sus micrófonos para organizar una serie de campañas destinadas a ayudar a la gente más humilde y necesitada.

SIMONA JOSEFA MANZANEDA (1780). Merece especial mención, el reconocimiento a la lucha por la equidad de género, en busca de la igualdad de condiciones y justicia para las mujeres del Municipio, considerándose para la denominación de esta distinción municipal el ejemplo legado por la Sra. Simona Josefa Manzaneda, quien participó en la Revolución del 16 de Julio de 1809 y desde la época de lucha por la independencia, demostró que no existe ningún tipo de limitación en la mujer, para defender sus ideales, demostrar su valentía y proteger a su patria, mereciendo un trato en equidad dentro de la sociedad.

ROLANDO CAMACHO NARVÁEZ. La incorporación del Reconocimiento al (a la) Servidor(a) Público(a) Municipal "Rolando Camacho Narváez" resulta de la distinción realizada al mencionado servidor público municipal, quien como consecuencia de las precipitaciones intensas de lluvias que ocasionaron el crecimiento del Río Irpavi, a la altura del Puente Irpavi, la noche del día domingo 12 de febrero del año 2006, falleció en ejercicio de sus funciones como Director de Fiscalización de Obras y Servicios del entonces Gobierno Municipal de La Paz, habiendo demostrado su incondicional servicio a la comunidad, siendo galardonado en Grado Póstumo con la Condecoración del Escudo de Armas de la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz, en el Grado de Servicios Distinguidos, mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 41/2006 de 17 de febrero de 2006.

Asimismo, mediante la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 157/2007 de 13 de abril de 2007, tomando el ejemplo del Ing. Rolando Camacho Narváez, se instituyó el Premio Anual con su nombre, consistente en una Placa de Reconocimiento que se otorga al Servidor Público Municipal que haya demostrado mayor compromiso y entrega en el ejercicio de su Función Municipal, instruyéndose la incorporación de éste Premio en el Reglamento de Honores, Distinciones, Condecoraciones y Premios por Servicios a la Comunidad, estableciendo el procedimiento para su selección, evaluación y otorgación.

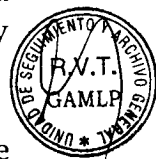
Finalmente, es importante definir en forma expresa las normas protocolares que deben cumplirse en todos los actos públicos en los que participen las autoridades municipales, en el marco de las normas nacionales y usos internacionales.

Que en mérito a todo lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Fijo: 2650000 - 2202000 - 2204377 3
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. Nros. 232-461

III. En ningún caso se podrá otorgar por más de una vez, la misma distinción municipal a una misma persona natural o jurídica, salvo en los casos de la Condecoración "Prócer Pedro Domingo Murillo", según el grado que corresponda, y de los Reconocimientos Municipales, salvo lo dispuesto en la presente Ley Municipal.

TÍTULO II
DISTINCIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I
HONORES

ARTÍCULO 7 ("LLAVE DE LA CIUDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ"). -

I. Es el máximo honor otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. Será concedido únicamente a Jefes de Estado o de Gobierno, que en ejercicio de sus funciones visiten de manera oficial el Municipio de La Paz, salvo lo señalado en el párrafo siguiente.

II. El Alcalde o Alcaldesa Municipal justificando la postulación, podrá proponer la entrega de la "Llave de la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz" a alguna personalidad (Secretarios Generales, Presidente Ejecutivo, Directores y otros de Organismos Internacionales), que sin tener la jerarquía de Jefe de Estado o de Gobierno, llegue al Municipio de La Paz en visita oficial.

III. Las características (dimensión, material, medidas, estuche y otras) de la "Llave de la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz", serán definidas por el Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 8 (CONCESIÓN DE "LA LLAVE DE LA CIUDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ" Y ENTREGA). - I. La concesión de éste honor, únicamente requerirá la remisión por parte del Alcalde o Alcaldesa Municipal al Pleno del Concejo Municipal, de la comunicación escrita del Ministerio de Relaciones Exteriores, informando la llegada al Municipio de La Paz de un Jefe de Estado o de Gobierno, Secretarios Generales, Presidente Ejecutivo, Directores y otros de Organismos Internacionales.

II. La Directiva del Concejo Municipal deberá remitir la comunicación a la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Humano y Culturas, para que, sin mayor trámite, emita el Informe correspondiente y elabore el proyecto de Ordenanza Municipal, a efectos del tratamiento en el Pleno del Concejo Municipal.

III. La "Llave de la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz" será entregada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal o en su defecto por un(a) Concej(a) Municipal, adjuntando el Diploma que acredita el Título de Huésped Ilustre, cumpliendo las formalidades protocolares correspondientes en coordinación con el nivel central del Estado.

LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. Nros. 232-461

**CAPÍTULO II
CONDECORACIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 9 (CONDECORACIONES MUNICIPALES).- I. Las condecoraciones Municipales son distinciones que concede el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en reconocimiento a los méritos de los(as) galardonados (as).

II. Las condecoraciones municipales consisten en la concesión de medallas, de acuerdo a las características establecidas en los Artículos 15 y 21, según corresponda, de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 10 (CONDECORACIONES MUNICIPALES).- Las condecoraciones municipales son:

- a) Escudo de Armas de la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz.
- b) Prócer Pedro Domingo Murillo.

ARTÍCULO 11 (ENTREGA DE LAS CONDECORACIONES).- I. Las Condecoraciones serán entregadas dos veces por año, en las Sesiones de Honor celebradas en conmemoración de las efemérides del 16 de Julio y 20 de Octubre.

II. Excepcionalmente, la Condecoración “Escudo de Armas de la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz”, podrá ser entregada en otras fechas distintas a las señaladas en el párrafo anterior, cuando la autoridad distinguida se encuentre culminando sus funciones en el Estado Plurinacional de Bolivia.

III. Las Condecoraciones podrán ser otorgadas en vida o como distinción póstuma conforme a lo señalado en la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 12 (AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ENTREGA).- Las Condecoraciones Municipales serán entregadas por el Alcalde o Alcaldesa, un Concejal o Concejala Municipal, directamente a los galardonados o a un familiar en caso de impedimento o de condecoración póstuma.

**CAPÍTULO III
CONDECORACIÓN “ESCUDO DE ARMAS DE LA CIUDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ”**

ARTÍCULO 13 (CONDECORACIÓN “ESCUDO DE ARMAS DE LA CIUDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ”).- I. La Condecoración “Escudo de Armas de la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz” es la máxima distinción otorgada a autoridades nacionales o extranjeras que en ejercicio de sus funciones en el Estado Plurinacional de Bolivia presten servicios excepcionales, distinguidos o especiales en favor de la población y/o del Municipio de La Paz.

II. Asimismo, la Condecoración “Escudo de Armas de la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz”, conforme al Artículo 14, podrá ser otorgada a autoridades extranjeras que se encuentren en visita oficial en el Municipio de La Paz.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. Nros. 232-461

III. La autoridad que haya recibido la Condecoración "Escudo de Armas de la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz", no podrá ser distinguida por segunda vez, independientemente del grado de la condecoración que recibió previamente.

ARTÍCULO 14 (GRADOS DE LA "CONDECORACIÓN ESCUDO DE ARMAS DE LA CIUDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ"). - La Condecoración Escudo de Armas de la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz será otorgada en tres grados:

- a) **SERVICIOS EMINENTES:** Distinción otorgada al Jefe del Estado Plurinacional de Bolivia, Embajadores, Cónsules, Presidentes o Representantes Residentes de Organizaciones Internacionales.
- b) **SERVICIOS DISTINGUIDOS:** Distinción otorgada a Miembros del Cuerpo Diplomático en misiones especiales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Departamentales, Gobernadores(as), Concejales(as) y Alcaldes(as) Municipales o autoridades extranjeras análogas en visita oficial.
- c) **SERVICIOS ESPECIALES:** Distinción otorgada a Agregados(as) Diplomáticos(as) y Militares, Miembros de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional, Miembros de la Policía Boliviana y Servidores(as) Públicos(as) del nivel central y departamental del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 15 (MEDALLA "ESCUDO DE ARMAS").- I. Es la insignia que se entrega en mérito a la condecoración "Escudo de Armas de la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz", es intransferible e inalienable.

II. Las Medallas "Escudo de Armas", tendrán las siguientes características, según el grado:

- a) **SERVICIOS EMINENTES:** Insignia del Escudo de la Ciudad entre palmas de laurel y olivo, bañada en oro y suspendida de una cinta con los colores de la bandera tricolor de Bolivia (rojo, amarillo y verde).
- b) **SERVICIOS DISTINGUIDOS:** Insignia del Escudo de la Ciudad entre palmas de laurel y olivo, bañada en oro y suspendida de una cinta con los colores de la bandera del Departamento de La Paz (rojo punzó y verde esmeralda).
- c) **SERVICIOS ESPECIALES:** Insignia del Escudo de la Ciudad entre palmas de laurel y olivo, bañada en oro y suspendida de una cinta de color rojo punzó o verde esmeralda.

III. En todos los casos, las medallas tendrán grabadas en el reverso, el grado de la condecoración, con el nombre de la persona o institución que la recibe y la fecha de entrega.

ARTÍCULO 16 (SOLICITUD PARA LA CONDECORACIÓN "ESCUDO DE ARMAS DE LA CIUDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ").- I. La concesión de ésta condecoración podrá realizarse por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa Municipal, un(a) Concej(a)l o a requerimiento de una autoridad nacional o

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 7

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. Nros. 232-461

departamental en ejercicio de sus funciones, en favor de otra autoridad nacional o extranjera.

II. En caso que la condecoración sea una iniciativa del Alcalde o Alcaldesa o de un(a) Concejal(a), se requerirá la remisión, a la Directiva del Órgano Legislativo Municipal, de la Hoja de Vida del (de la) postulado(a) y del detalle de sus méritos, para su posterior consideración en el Pleno del Concejo Municipal.

III. Cuando la condecoración sea requerida por una autoridad nacional o departamental, el Alcalde o Alcaldesa deberá remitir al Pleno del Concejo Municipal la nota de solicitud adjuntando la Hoja de Vida del (de la) postulado(a) y el detalle de sus méritos.

ARTÍCULO 17 (TRATAMIENTO EN EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL).- A efectos del tratamiento de la solicitud de condecoración en el Pleno del Concejo Municipal, la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Humano y Culturas deberá elaborar el Informe correspondiente y proyectar la respectiva Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 18 (ENTREGA DE LA CONDECORACIÓN).- La Condecoración "Escudo de Armas" será impuesta por el Alcalde o Alcaldesa o por un(a) Concejal(a) Municipal con la entrega de la medalla, la Ordenanza Municipal y el Diploma que certifique el acto, debiendo cumplirse las formalidades protocolares de rigor.

CAPÍTULO IV CONDECORACIÓN "PRÓCER PEDRO DOMINGO MURILLO"

ARTÍCULO 19 (CONDECORACIÓN PRÓCER PEDRO DOMINGO MURILLO).-

I. La Condecoración "Prócer Pedro Domingo Murillo" es la máxima distinción otorgada a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que en virtud a sus labores específicas, desarrolladas de manera permanente y continua, hubiesen beneficiado a la población del Municipio de La Paz.

II. En ningún caso el número de galardonados con la condecoración "Prócer Pedro Domingo Murillo" podrá ser superior a quince (15) en cada una de las Sesiones de Honor en conmemoración de las efemérides del 16 de Julio y del 20 de Octubre.

III. Ninguna persona que recibió la Condecoración "Prócer Pedro Domingo Murillo", podrá ser galardonada con una segunda condecoración en el mismo grado.

ARTÍCULO 20 (GRADOS DE LA CONDECORACIÓN "PRÓCER PEDRO DOMINGO MURILLO").- La condecoración "Prócer Pedro Domingo Murillo", será otorgada a personas naturales o jurídicas, conforme a las siguientes categorías, definidas por el tiempo de desarrollo de sus actividades en beneficio de la población y Municipio de La Paz:

- a) **PALMAS DE ORO.** Cuando sus actividades hayan sido beneficiosas y desarrolladas de manera ininterrumpida por el lapso de 50 o más años.
- b) **HONOR AL MÉRITO** Cuando sus actividades hayan sido beneficiosas y desarrolladas de manera continua por un lapso de entre 35 y 49 años.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. Nros. 232-461

- c) HONOR CÍVICO. Cuando sus actividades hayan sido beneficiosas y desarrolladas de manera ininterrumpida por un lapso de entre 20 y 34 años.

ARTÍCULO 21 (MEDALLA "PRÓCER PEDRO DOMINGO MURILLO").- I. Es la insignia que se entrega en mérito a la condecoración "Prócer Pedro Domingo Murillo", es intransferible e inalienable.

II. Las Medallas "Prócer Pedro Domingo Murillo" tendrán las siguientes características, según el grado:

- a) PALMAS DE ORO: La medalla bañada en oro y suspendida por una cinta con los colores de la bandera del Departamento de La Paz, tendrá grabada la efigie del Prócer Pedro Domingo Murillo entre palmas de laurel y olivo.
- b) HONOR AL MÉRITO: La medalla bañada en plata y suspendida por una cinta con los colores de la bandera del Departamento de La Paz, tendrá grabada la efigie del Prócer Pedro Domingo Murillo entre palmas de laurel y olivo.
- c) HONOR CÍVICO: La medalla de bronce suspendida por una cinta con los colores de la bandera del Departamento de La Paz, tendrá grabada la efigie del Prócer Pedro Domingo Murillo entre palmas de laurel y olivo.

III. En todos los grados, la medalla tendrá escrito en el reverso el grado de la condecoración, el nombre de la persona o institución beneficiaria, los años por los que se la reconoce y la fecha de entrega.

ARTÍCULO 22 (POSTULACIÓN).- I. Para hacerse acreedor a la Condecoración Prócer Pedro Domingo Murillo, el galardonado deberá ser postulado por una tercera persona natural o jurídica, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ley Municipal.

II. Asimismo, el Alcalde o Alcaldesa Municipal y/o los(as) Concejales(as) podrán postular para cada efeméride, a una persona natural o jurídica, mediante la presentación de nota dirigida a la Directiva del Pleno del Concejo Municipal, adjuntando la Hoja de Vida respectiva y resumen de los méritos a ser reconocidos.

ARTÍCULO 23 (REQUISITOS DE POSTULACIÓN CONDECORACIÓN PRÓCER PEDRO DOMINGO MURILLO).- I. La postulación deberá ser presentada adjuntando la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud, dirigida al Pleno del Concejo Municipal.
2. Respaldo de un mínimo de tres instituciones que certifiquen, avalen y sustenten los méritos o los servicios prestados a favor del Municipio. (En formato de nota dirigida al Pleno del Concejo Municipal)
3. Hoja de vida de la institución o de la persona postulada (en físico y digital)
En caso de Instituciones deberán adjuntar fotocopia simple de:

- Personería Jurídica
- Acta de Fundación



LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. Nros. 232-461

II. Las postulaciones deberán ser presentadas conforme al siguiente cronograma:

- a) Desde el 1º de marzo hasta el 31 de mayo de la gestión correspondiente se recibirán postulaciones para Condecoraciones a ser entregadas en la Sesión de Honor de conmemoración de la efeméride del 16 de Julio.
- b) Desde el 1º de junio hasta el 31 de agosto de la gestión correspondiente se recibirán postulaciones para Condecoraciones a ser entregadas en la Sesión de Honor de conmemoración de la efeméride del 20 de Octubre.

III. Las postulaciones del Alcalde o Alcaldesa Municipal y/o de los(as) Concejales(as) Municipales, de acuerdo a lo prescrito en el parágrafo II del Artículo 22, podrán ser presentadas hasta veinticuatro (24) horas antes del día programado para la Sesión Ordinaria de carácter reservado abocada al tratamiento del tema.

ARTÍCULO 24 (REGISTRO DE LAS POSTULACIONES).- I. Las postulaciones presentadas por terceros, conforme al parágrafo II del Artículo precedente, serán remitidas por el Pleno del Concejo Municipal al (a la) servidor(a) municipal responsable de protocolo del Órgano Legislativo Municipal, quien registrará las mismas en una base de datos de Distinciones Municipales.

II. El (La) servidor(a) municipal responsable de protocolo del Concejo Municipal, de acuerdo a la base de datos, elaborará, para cada efeméride, una lista por orden de presentación de máximo tres (3) postulaciones presentadas por terceros de acuerdo al inciso I del Artículo 22 de la presente Ley Municipal, dicha lista será remitida al Presidente del Concejo Municipal, al Alcalde o Alcaldesa Municipal y a los(as) demás Concejales(as) Municipales para su conocimiento.

III. Las postulaciones que por orden de presentación no sean consignadas en la lista señalada en el parágrafo II del presente Artículo, serán consideradas, conforme al mismo procedimiento, para la siguiente Sesión de Honor.

ARTÍCULO 25 (SELECCIÓN DE LOS GALARDONADOS).- I. La lista remitida por el (la) servidor(a) municipal responsable de protocolo del Concejo Municipal, será considerada junto a las postulaciones de los(as) Concejales(as) Municipales y del Alcalde o Alcaldesa en la Sesión Ordinaria de carácter reservado señalada en el parágrafo III del Artículo 23.

II. Las personas que no hayan sido seleccionadas en la Sesión Ordinaria, para ser galardonados con la Condecoración Prócer Pedro Domingo Murillo, podrán ser nuevamente postuladas para la siguiente efeméride conforme a las fechas determinadas en el parágrafo segundo del Artículo 23 de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 26 (ENTREGA DE LAS CONDECORACIONES PRÓCER PEDRO DOMINGO MURILLO).- I. Las Condecoraciones deberán ser entregadas en la Sesión de Honor de celebración de cada efeméride, debiendo al efecto, el (la) servidor(a) municipal responsable de Protocolo del Concejo Municipal organizar el ceremonial de la misma, coordinando con las instancias correspondientes del Órgano Ejecutivo Municipal.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. Nros. 232-461

II. En todos los grados, la Medalla "Prócer Pedro Domingo Murillo" será entregada a cada condecorado(a) por el Alcalde o Alcaldesa Municipal y los(as) Concejales(as) Municipales presentes en la Sesión de Honor, adjuntando el Título, Diploma y la Ordenanza Municipal respectiva.

CAPÍTULO V
TÍTULOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 27 (TÍTULO MUNICIPAL).- I. Es el honor otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a una persona natural por haber demostrado cualidades, méritos personales o haber prestado servicios en favor y beneficio de la población del Municipio de La Paz. Asimismo, ésta distinción municipal podrá ser concedida a una personalidad reconocida que se encuentre de visita en la jurisdicción municipal.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo otorga los siguientes Títulos Municipales:

- a) Hijo(a) Predilecto(a) del Municipio
- b) Hijo(a) Acogido(a) del Municipio
- c) Huésped Ilustre y Huésped Distinguido(a)
- d) Visitante Destacado

III. La concesión de los Títulos Municipales será realizada previa solicitud del Alcalde(sa) Municipal o de cualquiera de los Concejales (las) Municipales, debiendo preverse el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para cada Título, conforme al presenta Capítulo.

IV. El Órgano Ejecutivo Municipal realizará la entrega de la Ordenanza Municipal de concesión del Título Municipal promulgada y del Diploma correspondiente, en el día y hora que fije y conforme a las normas de protocolo.

ARTÍCULO 28 (TÍTULO DE HIJO/A PREDILECTO/A DEL MUNICIPIO).- Es el Máximo Título de Distinción Municipal concedido por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a hombres y mujeres nacidos en el Departamento de La Paz, cuando se hayan destacado públicamente de forma extraordinaria en su trayectoria personal, en su actividad profesional o laboral o hayan prestado servicios, en beneficio del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 29 (TÍTULO DE HIJO/A ACOGIDO/A DEL MUNICIPIO).- I. El Título de hijo (a) acogido (a) podrá concederse a ciudadanos no nacidos en el Departamento de La Paz, a solicitud del Alcalde o Alcaldesa y/o de uno(a) o varios(as) Concejales(as).

II. El Título de Hijo(a) Acogida(a) del Municipio tiene la misma jerarquía que el Título de Hijo(a) Predilecto(a) y es otorgado a quien tenga un vínculo especial con el Municipio de La Paz y cumpla las condiciones establecidas en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 30 (TÍTULO DE HUÉSPED).- I. Los títulos municipales de huéspedes,
Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 11



LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. Nros. 232-461

expresan la cortesía del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz hacia un visitante reconocido públicamente en razón de su cargo, profesión o actividad.

II. El Título Municipal de Huésped es otorgado en los siguientes grados determinados por jerarquía:

- a) Título Municipal de Huésped Ilustre.
- b) Título Municipal de Huésped Distinguido(a)

ARTÍCULO 31 (TÍTULO MUNICIPAL DE HUÉSPED ILUSTRE).- I. El Título Municipal de Huésped Ilustre es otorgado únicamente a autoridades nacionales o extranjeras en ejercicio o personalidades que se hubieran destacado por su aporte en un ámbito específico (científico, técnico, humanitario, creativo), que se encuentren en visita oficial en el Municipio de La Paz, como ser:

- Jefes(as) de Estado
- Jefes(as) de Gobierno
- Ministros(as) de Estado
- Embajadores(as)
- Máximo(a) Representante de Organismos Internacionales
- Jefes(as) de Misiones Diplomáticas
- Jefes(as) de Misiones Consulares
- Gobernadores(as)
- Alcaldes(as)
- Premios Nobel u otros galardones de igual relevancia.

II. En caso de Jefes(as) de Estado o de Gobierno adicionalmente se otorgará al visitante la "Llave de la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz", conforme a lo determinado en el Artículo 7 de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 32 (TÍTULO MUNICIPAL DE HUÉSPED DISTINGUIDO(A)).- El Título Municipal de Huésped Distinguido(a) es otorgado(a) únicamente a personalidades nacionales o extranjeras en ejercicio de cargos jerárquicos y que se encuentren en visita oficial en el Municipio de La Paz.

- Miembros de Comitivas oficiales
- Agentes Diplomáticos
- Agentes Consulares
- Representantes y/o Delegaciones Municipales
- Personalidades Eminentes, reconocidas nacional o internacionalmente, que no hubiesen recibido un Premio Nobel.
- Misiones Especiales

ARTÍCULO 33 (TÍTULO MUNICIPAL DE VISITANTE DESTACADO(A)).- El Título Municipal de Visitante Destacado(a) es otorgado(a) a personalidades nacionales o extranjeras, que visiten el Municipio de La Paz y que se hubieren destacado a nivel nacional o internacional por sus actividades culturales, académicas, científicas, artísticas, religiosas, deportivas, filantrópicas, comerciales.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. Nros. 232-461

CAPÍTULO VI
RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 34 (RECONOCIMIENTOS MUNICIPALES).- I. El reconocimiento municipal es otorgado por cada uno de los Órganos del GAMLP, para resaltar y premiar los emprendimientos culturales, académicos, científicos, artísticos, religiosos, deportivos, filantrópicos, comerciales y otros que desarrollen o hubiesen desarrollado en vida las personas naturales o jurídicas en el Municipio de La Paz. Asimismo, los Reconocimientos Municipales podrán entregarse a manera de adhesión fraternal a otras entidades territoriales autónomas en oportunidad de su efeméride cívica.

II. Los Reconocimientos Municipales se destinan al:

- a) Reconocimiento al Esfuerzo y Constancia "Emilio Villanueva Peñaranda".
- b) Reconocimiento a la Solidaridad "Carlos Palenque Avilés".
- c) Reconocimiento a la Lucha por la Equidad de Género "Simona Manzaneda".
- d) Reconocimiento al (a la) Servidor(a) Público(a) Municipal "Rolando Camacho Narváez".
- e) Reconocimiento a Entidades Territoriales Autónomas por Efeméride.
- f) Reconocimiento "Paceños de Pura Ceba".

(Modificado por el Artículo 2 de la Ley Municipal Autonómica N°461)

III. Los reconocimientos Municipales podrán ser entregados en las Sesiones de Honor de las efemérides del 16 de Julio y 20 de Octubre o en acto específico según amerite el caso.

ARTÍCULO 35 (RECONOCIMIENTO AL ESFUERZO Y CONSTANCIA "EMILIO VILLANUEVA PEÑARANDA").- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz distinguirá a las personas naturales y/o jurídicas que, al no reunir los requisitos establecidos en la presente Ley Municipal para recibir una condecoración municipal, hubieran desarrollado sus actividades en los ámbitos señalados en el parágrafo I del Artículo precedente, empeñando su esfuerzo y constancia para la consecución de objetivos que directa o indirectamente benefician o signifiquen un orgullo para el Municipio de La Paz.

II. Este reconocimiento municipal podrá ser otorgado a la misma persona, una sola vez cada cinco (5) años, independientemente del Órgano Municipal que lo haya otorgado previamente.

III. La postulación para ser galardonado(a) con este reconocimiento municipal podrá ser presentada en cualquier momento, por una tercera persona natural o jurídica, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. Carta de solicitud, dirigida al Alcalde o Alcaldesa Municipal o a cualquier miembro del Pleno del Concejo Municipal.
2. Hoja de Vida de la institución o de la persona postulada
En caso de Instituciones deberán adjuntar fotocopia simple de:

LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. Nros. 232-461

a) Personería Jurídica

b) Acta de Fundación

IV. En caso que la solicitud sea presentada al Alcalde o Alcaldesa Municipal, será esta autoridad la que otorgue el reconocimiento conforme a los procedimientos establecidos en el Órgano Ejecutivo Municipal.

V. En caso que la solicitud sea presentada a cualquier Concejal(a) Municipal, ésta autoridad patrocinante, deberá coordinar la entrega del reconocimiento con el(la) servidor(a) municipal responsable de protocolo del Órgano Legislativo Municipal, previa aprobación del Pleno del Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 36 (RECONOCIMIENTO A LA SOLIDARIDAD “CARLOS PALENQUE AVILÉS”).- I. El Reconocimiento a la Solidaridad “Carlos Palenque Avilés” constituye la expresión de agradecimiento del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que hubiesen demostrado dicha solidaridad en beneficio del Municipio de La Paz y sus habitantes, a través de esfuerzos y ayuda proporcionando voluntariamente su tiempo, recursos, y/o bienes en momentos de emergencia o desastres naturales.

II. Asimismo, corresponderá la concesión del reconocimiento a la solidaridad cuando una persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, en forma voluntaria realice acciones destinadas al mantenimiento, cuidado y custodia de espacios y/o bienes públicos.

III. Este reconocimiento municipal podrá ser otorgado a la misma persona, una sola vez cada cinco (5) años.

IV. El Reconocimiento a la Solidaridad “Carlos Palenque Avilés” será otorgado por el Concejo Municipal de La Paz a solicitud del Alcalde o Alcaldesa Municipal.

ARTÍCULO 37 (RECONOCIMIENTO A LA LUCHA POR LA EQUIDAD DE GÉNERO “SIMONA MANZANEDA”).- I. El Reconocimiento Municipal a la Lucha por la Equidad de Género “Simona Manzaneda” será otorgado a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en el Municipio de La Paz, que a través de sus actividades o iniciativas promuevan la equidad de género.

II. Este reconocimiento municipal podrá ser otorgado a la misma persona, una sola vez cada cinco (5) años, independientemente del Órgano Municipal que lo haya otorgado previamente.

III. La postulación de los(as) candidatos(as) a este reconocimiento municipal podrá ser realizada en cualquier momento, por una tercera persona natural o jurídica, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. Carta de solicitud, dirigida al Alcalde o Alcaldesa Municipal o a cualquier miembro del Pleno del Concejo Municipal.
2. Hoja de vida de la institución o de la persona postulada
En caso de Instituciones deberán adjuntar fotocopia simple de:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. Nros. 232-461

- a) Personería Jurídica
- b) Acta de Fundación

IV. En caso que la solicitud sea presentada al Alcalde o Alcaldesa Municipal, será esta autoridad la que entregue el reconocimiento conforme a los procedimientos establecidos en el Órgano Ejecutivo Municipal.

V. En caso que la solicitud sea presentada a cualquier Concejal(a) Municipal, ésta autoridad patrocinante, deberá coordinar la entrega del reconocimiento con el(la) servidor(a) municipal responsable de protocolo del Órgano Legislativo Municipal, previa aprobación del Pleno del Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 38 (RECONOCIMIENTO AL(A LA) SERVIDOR(A) MUNICIPAL "ROLANDO CAMACHO NARVÁEZ").- I. El Reconocimiento al (a la) Servidor(a) Público(a) Municipal "Rolando Camacho Narváez", será otorgado a servidores(as) públicos(as) municipales en ejercicio, que cuenten con diez (10) o más años de labor ininterrumpida en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y que a lo largo de su carrera se hayan destacado por su lealtad, solidaridad, eficiencia, honestidad y transparencia, en el ejercicio de sus labores.

II. El(La) Servidor(a) Público(a) Municipal podrá acceder a esta distinción una sola vez en toda su carrera dentro del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

III. Para la concesión del precitado Reconocimiento Municipal, las Unidades Organizacionales responsables de Recursos Humanos del Órgano Ejecutivo Municipal y del Órgano Legislativo Municipal, deberán realizar, hasta el último día hábil del mes de agosto de cada año, una Convocatoria interna de postulaciones.

IV. Las Unidades Organizacionales responsables de Recursos Humanos de cada Órgano Municipal, deberán contar con una base de datos de los(as) servidores(as) públicos(as) municipales que cumplan los requisitos establecidos en el parágrafo I del presente Artículo, a efecto de cotejar las postulaciones y poner en conocimiento del máximo ejecutivo de cada área organizacional la lista correspondiente de los(as) postulantes

V. La selección del (de la) servidor(a) público(a) municipal beneficiario(a) del reconocimiento, será realizada a través del voto de los(as) servidores(as) municipales por área organizacional, conforme al procedimiento que cada Órgano Municipal establezca y en el marco de lo dispuesto en el presente Artículo.

VI. Una vez seleccionados(as) los(as) servidores(as) públicos(as) municipales, en acto público de conmemoración del Día del Trabajador Municipal, 20 de Octubre de cada año, ambos Órganos Municipales en coordinación, harán entrega de los respectivos diplomas de reconocimiento.

ARTÍCULO 39 (RECONOCIMIENTO A ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS POR EFEMÉRIDE).- El Pleno del Concejo Municipal mediante la

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 15

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. Nros. 232-461

aprobación por mayoría simple, podrá otorgar ésta distinción a una Entidad Territorial Autónoma en el día de su efeméride cívica, como salutación y manifestación de hermandad.

II. El Diploma o Declaración será entregado por la autoridad representante del Concejo Municipal de La Paz, en los actos protocolares organizados por la Entidad Territorial Autónoma distinguida.

ARTÍCULO 39 (BIS) (RECONOCIMIENTO PACEÑOS DE PURA CEPA).- I. El Reconocimiento Municipal "Paceños de Pura Cepa", será otorgado a distinguidas Personalidades, Instituciones y Organizaciones Civiles y Culturales dedicadas al ámbito del arte, la cultura y el deporte que hayan nacido en esta ciudad o tengan domicilio en la misma y pretende reconocer a personas que hacen ciencia, arte, cultura, investigación y deporte, a partir de elementos propios que los caracterizan. Estas acciones científicas, artísticas y deportivas, deben ser tomadas en cuenta por su potencial educativo, creativo y constancia.

II. Este reconocimiento municipal podrá ser otorgado a iniciativa de un Concejal o Concejala en las Sesiones de Honor en conmemoración de las efemérides del 16 de Julio y 20 de Octubre, o en acto específico según programación que realce el caso. (Incluida por el Artículo 2 de la Ley Municipal Autonómica N°461)

ARTÍCULO 39 (TER) (RESOLUCIÓN MUNICIPAL).- I. Todos los reconocimientos municipales señalados en el presente capítulo conforme establece el Artículo 34 (Reconocimientos Municipales) que dice "I. El reconocimiento municipal es otorgado por cada uno de los Órganos del GAML P"; cuando sean solicitados al Órgano Legislativo Municipal por terceros interesados o sean a iniciativa de un Concejal o Concejala, en el marco de la separación de órganos establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se hará mediante Resolución Municipal. (Incluida por el Artículo 2 de la Ley Municipal Autonómica N°461)

TÍTULO III PROTOCOLO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO I DISTINTIVOS Y ACTOS PROTOCOLARES

ARTÍCULO 40 (BANDA MUNICIPAL, MEDALLA EDIL Y BASTÓN DE MANDO).- I. La Banda Municipal se constituye en el distintivo oficial de las autoridades electas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para actos protocolares, conforme al siguiente Artículo.

II. La Banda Municipal lucirá los colores de la Bandera del Departamento de La Paz, siendo su diseño definido por el Alcalde Municipal y por la Directiva del Concejo Municipal, según corresponda. El costo de cada Banda Municipal correrá por cuenta de cada una de las autoridades electas.

III. Además de la Banda Municipal, serán distintivos del (de la) Alcalde(sa)

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. Nros. 232-461

Municipal, la Medalla Edil y el Bastón de Mando, como reconocimiento a su investidura.

IV. La Banda Municipal, la Medalla Edil y el Bastón de Mando del (de la) Alcalde(sa) Municipal serán entregados por la autoridad saliente a la nueva autoridad electa, en el acto protocolar de posesión, quedando estos dos últimos distintivos, por constituirse en bienes de dominio institucional, bajo su custodia durante el tiempo de ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 41 (ACTOS PROTOCOLARES).- I. Todos(as) los(as) Concejales(as) Municipales deberán en forma obligatoria utilizar la Banda Municipal, en los actos protocolares de conmemoración de las efemérides del 16 de Julio y del 20 de Octubre.

II. En las efemérides precedentemente señaladas, el (la) Alcalde(sa) Municipal además de la Banda Municipal deberá en forma obligatoria utilizar la Medalla Edil.

III. Asimismo, en los actos protocolares organizados por el nivel central del Estado, entidades territoriales departamentales y otras entidades territoriales autónomas, las autoridades municipales podrán utilizar sus bandas municipales como distintivo.

ARTÍCULO 42 (UBICACIÓN DE LAS AUTORIDADES EN ACTOS PROTOCOLARES MUNICIPALES).- I. Como autoridades electas, el Alcalde o Alcaldesa Municipal ocupará la ubicación de privilegio en los actos protocolares realizados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el (la) Presidente(a), Vicepresidente(a) y Secretario(a) del Concejo Municipal, en todos los casos deberán ocupar los lugares contiguos, según jerarquía, a la izquierda de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

II. En caso de la presencia de autoridades nacionales, departamentales, municipales o autoridades extranjeras, cuya precedencia sea reconocida, en actos protocolares municipales, su ubicación guardará relación con el rango correspondiente a su cargo en estricta sujeción a las prescripciones de la Unidad de Relaciones Públicas y Protocolo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 43 (USO DE SALONES MUNICIPALES).- I. El Salón de Honor ubicado en el Palacio Consistorial del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, será utilizado para los actos protocolares y eventos que sean requeridos por los dos Órganos Municipales, a cuyo efecto cada una de las instancias responsables de Protocolo de los mencionados Órganos deberán verificar de manera coordinada la disponibilidad.

II. La Sala del Pleno del Concejo Municipal será utilizada para sus Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y para otros actos y/o eventos que requiera el Alcalde o Alcaldesa Municipal o los(as) Concejales(as) Municipales, debiendo las instancias responsables de Protocolo de los Órganos Municipales verificar de manera coordinada la disponibilidad.

III. No podrán hacer uso del Salón de Honor ni de la Sala del Pleno del Concejo

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



9

LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. Nros. 232-461

Municipal entidades ajenas al GAMLP, salvo instrucción expresa del Alcalde o Alcaldesa Municipal o del (la) Presidente (a) del Concejo Municipal, según corresponda.

IV. En el Salón de Honor podrán velarse los restos de: Alcalde o Alcaldesa en ejercicio, ex Alcaldes(as) Municipales, Concejales(as) Municipales en ejercicio, Ex Concejales(as) Municipales y Secretarios(as) Municipales en ejercicio.

V. Por instrucción del Alcalde o Alcaldesa Municipal podrá utilizarse el Salón de Honor para velar los restos de Servidores(as) Públicos(as) Municipales, fallecidos(as) en ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 44 (DIRECCIONES DE COMUNICACIÓN).- Las Direcciones de Comunicación de cada Órgano Municipal, deberán realizar las gestiones de coordinación con los distintos medios de comunicación que deseen participar, transmitir o realizar entrevistas en cada acto protocolar.

ARTÍCULO 45 (UBICACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN).- I. Las Direcciones de Comunicación de ambos Órganos Municipales en coordinación con los(as) responsables de protocolo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, deberán establecer los espacios específicos para la ubicación de los medios de comunicación en cada acto protocolar.

II. Los medios de comunicación no podrán ubicarse en lugares distintos a los asignados conforme a lo establecido en el párrafo precedente, siendo responsables de verificar el cumplimiento de ésta disposición, las Direcciones de Comunicación de ambos Órganos Municipales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- I. Las distinciones municipales: "Condecoración Pedro Domingo Murillo", "Título de Hijo/a Predilecto/a del Municipio", "Título de Hijo/a Acogido/a del Municipio", Reconocimiento al Esfuerzo y Constancia "Emilio Villanueva Peñaranda", Reconocimiento a la Lucha por la Equidad de Género "Simona Manzaneda", Reconocimiento a la Solidaridad "Carlos Palenque Avilés" y Reconocimiento al(a la) Servidor(a) Público Municipal "Rolando Camacho Narváez", establecidas en la presente Ley Municipal podrán ser otorgadas de manera póstuma con carácter excepcional.

II. Asimismo, se podrá realizar un Homenaje Póstumo nominándose un espacio público en memoria del personaje merecedor(a) de tal distinción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- I. Todas las Distinciones Municipales serán entregadas adjuntando la Ordenanza Municipal promulgada y el correspondiente Diploma Municipal suscrito por el Alcalde o Alcaldesa Municipal.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. Nros. 232-461

II. En el caso de los Reconocimientos Municipales, el Diploma estará suscrito por la autoridad respectiva, en el marco de la presente Ley Municipal y el (la) Concej(a) que lo patrocinó, cuando corresponda.

III. Asimismo, en el caso de Reconocimiento al (a la) Servidor(a) Público(a) Municipal "Rolando Camacho Narváez", copia del Diploma será remitido a las Unidades Organizacionales de Recursos Humanos correspondientes, para ser adjuntada al file del (de la) servidor(a) público(a) municipal reconocido(a).

IV. El formato de los Diplomas Municipales será aprobado mediante Ordenanza Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- En caso que la persona o institución reconocida extravíe la "Llave de la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz", Medalla, Copia de la Ordenanza Municipal y/o Diploma, no podrá extenderse por ningún motivo un duplicado. Únicamente se emitirá una certificación, sin costo pecuniario, de la Unidad de Relaciones Públicas y Protocolo del Órgano Municipal correspondiente, donde se acredite que se hizo entrega de la Distinción Municipal al (a la) interesado(a), consignando la fecha en que se hubiera realizado el acto protocolar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- Los (las) Servidores (as) Municipales responsables de Protocolo de cada Órgano Municipal deberán mantener actualizada una Base de Datos de Distinciones Municipales, coordinando el registro en forma mensual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las Unidades Organizacionales de Recursos Humanos de cada Órgano Municipal, en un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, deberán elaborar y remitir para su aprobación por el Alcalde Municipal o por el Pleno del Concejo Municipal, según corresponda, el procedimiento para la selección de los (las) servidores (as) públicos (as) municipales para ser beneficiados (as) con el Reconocimiento al (a la) Servidor(a) Público(a) Municipal "Rolando Camacho Narváez".

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Las Distinciones Municipales señaladas en la presente Ley Municipal podrán ser revocadas cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos deshonorosos de los galardonados; revocatorias que deberán quedar acreditadas en expediente instruido al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Las personas naturales o jurídicas que hubieran recibido Distinciones Municipales en el marco de la normativa vigente antes de la entrada en vigor de la presente disposición municipal, podrán ser nuevamente galardonados conforme a las condiciones y requisitos establecidos en ésta.

LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. Nros. 232-461

DISPOSICIONES ABROGATORIA Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Quedan abrogadas las Ordenanzas Municipales N° 46/65 de 10 de marzo de 1965, N° "A" 46/66 de 7 de julio de 1966, N° "A" 60-66 de fecha 3 de noviembre de 1966, N° 017/2001 HAM - HCM 015/2001 de 23 de febrero de 2001, N° 157/2007 de 1 de marzo de 2007 y la Resolución Municipal N° "A" 61-66 de fecha 5 de noviembre de 1966, así como quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

La Paz, 26 de Agosto de 2021


Hernán Iván Arias Durán
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ



HIAD/MLLA
Arvt/guendoza

